

Fecha de Vencimiento	Es la fecha de vencimiento de la operación de contado sobre divisas pactada por las partes. Dicha fecha debe corresponder a un Día Hábil en ambas Monedas Elegibles
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.

Las operaciones de contado de divisas con vencimiento T+1, T+2 o T+3 aceptadas por el sistema de compensación y liquidación de divisas administrado por la Cámara que se encuentren pendientes de liquidación el último día de operación de dicho sistema, serán aceptadas por el Sistema que administra la Cámara en su función de contraparte y se compensarán y liquidarán en este Segmento de Divisas. Para el efecto, con la celebración de estas operaciones, los Miembros, contrapartes de dichas operaciones, reconocen su remisión a la Cámara y su consecuente aceptación y novación y por lo tanto, serán responsables frente a la Cámara por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas.

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento y Valor Nominal que hayan sido pactadas por las partes originales en las Operaciones de Contado sobre Divisas Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

3. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de Operaciones de Contado sobre Divisas la Cámara verificará que las mismas cumplan el siguiente control de riesgo específico para cada Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada:

Que las Garantías por Posición de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada son suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el artículo 1.6.2.3. de la presente Circular.

La Operación Susceptible de ser Aceptada que cumpla con el control de riesgo anterior será enviada al Sistema de Cámara para su Compensación y Liquidación. Si no lo cumple será rechazada.

El control de riesgo definido anteriormente debe surtir por cada Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de las partes de la Operación Susceptible de ser Aceptada para que dicha operación pueda ser aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación. En caso de que por lo menos una de las partes originales de dicha operación no cumpla con este control de riesgo, la operación no será aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación.

4. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación de Contado sobre Divisas

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular, la Cámara declara el Retardo del Miembro Liquidador si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado sobre Divisas el Miembro no cumple con la entrega a Moneda Elegible que le corresponda pagar, en los horarios establecidos en el artículo 6.7.1.1., numeral 3 Etapa 1. La Cámara procederá a ejecutar lo establecido en el artículo 6.9.1.2. y a aplicar las consecuencias pecuniarias establecidas en la presente Circular.

TÍTULO NOVENO

RETARDO, MEDIDAS PREVENTIVAS E INCUMPLIMIENTO 2

CAPÍTULO PRIMERO

RETARDO

Artículo 6.9.1.1. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de las Operaciones de Contado sobre Divisas.

1076

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega de la Moneda Elegible que le corresponda pagar dentro del proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de las Operaciones de Contado sobre Divisas en el horario establecido, el Miembro Liquidador que no realizó la entrega total de la Moneda Elegible, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Evento de Retardo raso segmento de divisas	Primer Retardo dentro de 30 días calendario	Consecuencia pecuniaria: 20 s.m.m.l.v. si cumple mismo día. Consecuencia pecuniaria: 40 s.m.m.l.v. si cumple al día siguiente antes de las 8 a.m.
Evento de Retardo raso segmento de divisas	Segundo Retardo dentro de 30 días calendario	Consecuencia pecuniaria: 40 s.m.m.l.v. si cumple mismo día. Consecuencia pecuniaria: 80 s.m.m.l.v. si cumple al día siguiente antes de las 8 a.m.
Evento de Retardo raso segmento de divisas	Tercer Retardo dentro de 30 días calendario	Consecuencia pecuniaria: 60 s.m.m.l.v. si cumple mismo día. Consecuencia pecuniaria: 120 s.m.m.l.v. si cumple al día siguiente antes de las 8 a.m.
Evento de Retardo raso segmento de divisas	Primer Retardo que supere las 8:00 a.m. del día siguiente al del	Consecuencia pecuniaria: 80 s.m.m.l.v.